



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA DOLORES CATANO LOPERA
DEMANDADO	STIVEN MEJÍA MARÍN Y OTROS
INSTANCIA	SEGUNDA
PROCEDENCIA	JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 40 03 027 2017 00704 02
ASUNTO	DEVUELVE APELACIÓN SENTENCIA DENIEGA SOLICITUD

Por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió a este Despacho el conocimiento del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2023 en el proceso de la referencia.

Realizado el examen preliminar de que trata el art. 325 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión No.2, que desarrolló el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente en la Rama Judicial, se encontraron siguientes deficiencias que impiden la admisión del recurso: (i) faltan los índices electrónicos de los cuadernos 002, 003 y 004; (ii) en el cuaderno 003 falta el auto por el que se resolvió la nulidad; (iii) se echa de menos la integración de la providencia que resolvió la apelación del auto resuelta en segunda instancia.

Por lo expuesto se hace necesaria la devolución del expediente al Juzgado de origen para que allí se realicen las actuaciones encaminadas a su adecuación conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión No.2 del Consejo Superior de la Judicatura y una vez realizadas, **lo remita nuevamente a este juzgado por medio de la Oficina Judicial de Medellín.**

Se pone en conocimiento de las partes que, al recibirse nuevamente el proceso en esta dependencia judicial para estudiar la admisibilidad de la apelación de la sentencia, su trámite deberá consultarse en el módulo de consulta de procesos de

la página web de la Rama Judicial, con el radicado número 050014003003201900662**03**, lo anterior, en tanto que sería la tercera entrada del expediente a este Despacho.

Finalmente, frente a la solicitud presentada por la demandante, quien actúa en causa propia; relacionada con que este juzgado debe declararse impedido para conocer de la apelación de la sentencia en aplicación al art. 140 y 141 numeral 2° del Código General del Proceso; no se accederá a ello, puesto que, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-10912 16 de marzo de 2018 art. 6° numeral 3°: *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el proceso será asignado nuevamente a quién se le repartió inicialmente”*.

Lo anterior significa que, en atención a la referida disposición, todos los recursos de apelación que se interpongan en sede de primera instancia en el proceso radicado con el número 05001400302720170070400, corresponderán al Juzgado segundo civil del Circuito de Oralidad de Medellín, sin que ello pueda interpretarse como conocimiento en instancia anterior. Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia señaló: (...) *la causal aducida, tiende a evitar que un mismo funcionario judicial, en instancia superior, conozca de su misma actuación anterior impugnada o de cualquier otra al interior realizada, proferida en grado inferior, porque si esto ocurre, se desconocería el derecho de las partes a tener otro juez sobre las cuestiones planteadas*¹.

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>151</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>08 de noviembre de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

¹ Corte Suprema de Justicia. M.P. Luís Armando Tolosa Villabona. Auto del 19 de abril de 2017.

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d8f5a96f9ccd57634c1884b38ca711969e7854015dc051fe85fc2ed4172d52**

Documento generado en 07/11/2023 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>